

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de Junio de 1993, sobre otorgamiento de subvenciones al transporte público regular permanente de viajeros de uso general como compensación a las reducciones tarifarias que se establecen a los alumnos de enseñanza universitaria durante el curso lectivo correspondiente al año 1993-1994
I.B.212

Artículo 1º.- Objeto.

Esta Orden tiene por objeto regular el otorgamiento durante el Curso 1.993-94 de Subvenciones a las Empresas o Concesionarios de Servicios de Transporte Público Regular Permanente de Viajeros de Uso General en compensación de las reducciones tarifarias que tengan establecidas en base a la presente Orden a los alumnos de Enseñanza Universitaria.

A tal fin, se establece que todos los alumnos de enseñanza universitaria que tengan su lugar de residencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante la presentación de un carnet habilitado al efecto por la DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, disfrutarán de la reducción tarifaria del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en la suma del precio del billete de ida más el precio del billete de vuelta, en los viajes que se realicen en líneas regulares interurbanas o en aquellas otras que organicen al efecto la Dirección General de Transportes y las empresas concesionarias correspondientes, cuando se cuente con un mínimo de 25 solicitudes de CARNETS en firme el día 15 de octubre de 1.993, siempre y cuando que el origen y el destino de los mismos estén comprendidos en el ámbito territorial de La Rioja y tengan lugar durante los días del Curso lectivo, a excepción de sábados y festivos.

Artículo 2º.- Beneficiarios.

Las Empresas Concesionarias de Servicios Regulares Permanentes de Viajeros de uso general por carretera, cuyos itinerarios discurren total o parcialmente por La Rioja, y que hayan solicitado acogerse a la presente Orden estableciendo las reducciones tarifarias a las que se hace referencia en el Artículo Primero.

Artículo 3º.- Procedimiento.

La Dirección General de Transportes habilitará un carnet de Transporte a cada estudiante de Enseñanza Universitaria que lo solicite y acredite según modelo que figura en Anexo a esta Orden.

Los alumnos, que posean el Carnet de Transporte Universitario, podrán realizar un viaje de ida y vuelta diario a la población en que se encuentre su Centro de Estudios en los días que se señalen en el Calendario Académico y desde la localidad que se indique en el Carnet, pudiendo realizar dichos viajes en cualquiera de los Servicios diarios que la Empresa Concesionaria tenga establecidos. Por dichos servicios ésta no podrá cobrar más del 50% de la tarifa vigente.

El precio diario del transporte al alumno, para el periodo de vigencia de esta Orden, será no mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del precio que la Empresa tenga autorizado para el viaje de ida más el viaje de vuelta considerados ambos, de forma independiente y aislada, desde cada localidad a la población donde esté ubicado el Centro de Estudios correspondiente.

La presente Orden tiene vigencia para los 170 días señalados en el Calendario Académico, desde el día 1 de Octubre de 1.993 hasta el 30 de Junio de 1.994.

Las Empresas Concesionarias solicitarán a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo acogerse a lo dispuesto en la presente Orden.

La Dirección General de Transportes tramitará el expediente, a cuyo efecto puede reclamar los documentos y aclaraciones que considere necesarias para completarlo, y formulará propuesta razonada sobre la concesión de la subvención y su cuantía o denegación de la misma.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo dictará la Resolución de la Concesión de ayudas económicas y tendrá prevista la dotación presupuestaria correspondiente.

Artículo 4º.- Valoración.

La cuantificación de la Subvención se determinará en base al número real de carnets expedidos por la Dirección General de Transportes en la zona de influencia o en el corredor de cada línea regular de viajeros.

El importe de la subvención relativa a cada línea regular será el TREINTA POR CIENTO (30%) del resultado, determinado por la siguiente fórmula:

$$S = \frac{70}{100} (\sum_{ij} n_{ij} \times p_{ij}) \times t$$

Donde

S = Importe de la Subvención
 n_{ij} = número de carnets expedidos en la población i con destino en el centro de estudios j.
 i y j = corresponden respectivamente a todas las poblaciones y centros de estudios existentes en la zona de influencia o en el corredor de cada línea regular de viajeros.

∑ = Símbolo sumatorio.
 P_{ij} = suma del precio del billete de ida más el precio del billete de vuelta considerados ambos de forma independiente y aislada.
 t = nº de días lectivos.

Artículo 5º.- Justificación.

Las Empresas Concesionarias que deseen acogerse a estas subvenciones deberán presentar la solicitud antes del 10 de octubre adjuntando además la siguiente documentación:

- Declaración jurada de que tiene establecidas las reducciones tarifarias que se contemplan en esta Orden durante el Curso lectivo correspondiente a 1.993-1.994.

- Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las cotizaciones a la Seguridad Social de conformidad con el Decreto 12/92, de 2 de abril, de Normas Regulatorias del Procedimiento de Concesión y Gestión de subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja tanto en el momento de la solicitud de subvención como en el periodo correspondiente al segundo semestre de 1.994.

- Cuadro de horarios del Servicio Regular.

- Cuadro de precios del Servicio Regular.
 - Pólizas de Seguros, Licencia Fiscal, Impuesto de Circulación I.T.V., Visados.
 - Denominación completa del destinatario de la subvención y su identificación.
 Denominación y domicilio de la entidad bancaria señalada para el abono de la subvención, código bancario, número de cuenta a nombre del titular de la subvención y demás datos necesarios para llevar a efecto el ingreso de la misma.

Artículo 6º.- Pago de Subvenciones.

El abono de la subvención se realizará trimestralmente, en base al estudio realizado al efecto por la Dirección general de Transportes, de acuerdo con el artículo 4º de la presente Orden. El último trimestre del 1.993 con cargo al presupuesto del ejercicio correspondiente. Los dos primeros trimestres de 1.994 de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias vigentes en su momento, previa presentación por parte de la Empresa concesionaria de la información correspondiente a la utilización real del servicio por parte de los usuarios con derecho al mismo.

Artículo 7º.- Inspección y Control.

La Empresa Concesionaria tendrá la obligación de informar trimestralmente dentro del primer mes inmediato posterior al trimestre natural vencido a la Dirección General de Transportes de la utilización real del servicio por parte de los usuarios con derecho al mismo.

Los Servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes comprobarán, por los medios que se consideren más adecuados, el cumplimiento de las condiciones y los objetivos fijados para la presente línea de subvenciones, así como la veracidad de los datos aportados.

Artículo 8º.- Incompatibilidades.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden tendrán naturaleza jurídica de subvenciones y serán incompatibles con otras de igual naturaleza y destino que conceda cualquier Organismo Público.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

La omisión o falseamiento de datos por parte de la Empresa Concesionaria, dará lugar al archivo del expediente de solicitud de subvención y, en su caso, a la revocación automática de las ayudas y al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar, siendo de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Artículo 82.1 de la Ley General Presupuestaria.

En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones en lo no dispuesto en esta Orden, se está a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria, y en el Decreto 12/92, de 2 de abril, de Normas Regulatorias del Procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y otras Disposiciones concordantes.

Artículo 10º.- Reintegro.

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios de las subvenciones en los casos previstos en el Artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria y en el Artículo 12 del Decreto 12/92, de 2 de abril, de Normas Regulatorias del procedimiento de concesión y gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final Primera.- Se faculta a la Dirección General de Transportes para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de la presente Orden, así como para dictar cuantas resoluciones fueran precisas en el desarrollo y ejecución de la misma.

Disposición Final Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 28 de Junio de 1.993.- El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

**TRANSPORTE DE ESTUDIANTES
CURSO 1.993 -1.994**

FOTO

SOLICITUD DE CARNET

D./Dña. D.N.I.
 Domicilio c/ nº ...Piso ...Teléfono
 Localidad C.P.

DATOS ACADEMICOS DEL CURSO 1.993 - 1.994

Universidad
 TitulaciónCurso en el que se matricula

Solicita: CARNET DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO
 Línea para la que solicita :
 Localidad en la que tomará el autobús
 Firma:

(El plazo de solicitud finaliza el 30 de octubre de 1.993, a las 14 horas). Documentación que se adjunta:
 2 fotografías carnet.
 Certificado de empadronamiento o Certificado de convivencia.
 Fotocopia de la matrícula 1.993-1.994.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES.

Centro de estudio: _____
 Municipio: _____
 Titulación: _____ Curso: _____

Documento con vigencia los días lectivos de lunes a viernes desde el 1.10.93 al 30.6.94.

**CARNET DE
TRANSPORTE UNIVERSITARIO**

Apellidos: _____
 Nombre: _____
 Municipio: _____
 D.N.I. _____ Punto de origen _____
Dirección General de Transportes

Empresa prestataria: _____

Gobierno de La Rioja
 Consejería de Obras Públicas y Urbanismo
 Dirección General de Transportes